

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **863** • 5 de enero de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 001 DE 2022 (4 de enero de 2022)	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DE BARRANQUILLA PARA SU CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN.”	
DECRETO LOCAL No. 001 DE 2022 (4 de enero de 2022)	6
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA PARA SU CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN.	
DECRETO LOCAL No. 001 DE 2022 (4 de enero de 2022)	9
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN E INTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	

**DECRETO LOCALIDAD RIOMAR****DECRETO LOCAL 001 DE 2022
4 DE ENERO DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DE BARRANQUILLA PARA SU CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN.”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR

DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, ley estatutaria 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud y define como Joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Que mediante proceso administrativo conforme a las disposiciones legales, adelantado por esta Alcaldía Local, se designaron como consejeros juveniles de las curules especiales de Víctimas del conflicto armado, mediante acta de designación del catorce (14) de octubre de 2021, afrocolombiano e indígenas, mediante acta de designación del cuatro (4) de noviembre 2021.

Que el día cinco (5) de diciembre de 2021, se eligieron por voto popular los consejeros de juventud representantes de las listas independientes, procesos y prácticas organizativas y partidos y movimientos políticos de la localidad Riomar, conforme a lo dispuesto por la ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes.

Que la Circular Conjunta Externa OFI2021-36092-DMI-1000, emanada del Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejero Presidencial para las juventudes, cuyo asunto es “lineamientos para la conformación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventud”.

“ I. FECHAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD: Considerando los plazos establecidos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil para la conformación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, y la posesión de sus consejeros, los alcaldes y gobernadores deberán tener las siguientes fechas límites:





INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN	FECHA LIMITE DE CONFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022.	Artículo 40 y 52- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
Consejos Departamentales de Juventud.	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022.	Artículo 38- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
Consejo Nacional de Juventud.	Entre el 1 de marzo de 2022 y el 10 de octubre de 2022.	Artículo 36- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Así las cosas, para dar cumplimiento a los términos previstos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil es necesario que los alcaldes y gobernadores convoquen a la mayor brevedad, a partir de la fecha de elección, la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.

II. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. Considerando lo expuesto, se recomienda a los alcaldes instalar y tomar la posesión de los consejeros locales y municipales de juventud **entre la fecha de elección y el 18 de enero de 2022.**

Para efectos de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de las Personerías:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:
 - i) El plazo para que los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la conste su elección.
 - ii) La Fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal o Distrital de Juventud.
2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los Consejos de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:
 - i) Contextualización del proceso: En aquellos distritos que tengan una división político-administrativa por localidades, la alcaldía distrital socializará el proceso para la conformación del Consejo Distrital de Juventud.
 - ii) Adopción del reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.
 - iii) Delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales ante los Consejos Departamentales, y Distritales de Juventud cuando corresponda.
3. En atención a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el alcalde distrital deberá enviar copias del acto administrativo en el que conste la conformación e



instalación del Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud para su correspondiente registro a la Consejería Presidencial para la Juventud- Colombia Jovén, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición. En el acta de conformación deberán constar los miembros del Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud incluyendo las curules adicionales...”.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece y organiza el Distrito de Barranquilla en 5 localidades a saber: Suroccidente, Suroriente, Metropolitana, Norte Centro Histórico y Riomar.

Que según el Acuerdo Distrital 006 de 2006 es función del Alcalde Local: Coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio; institucionalizar, promover y estimular nuevas formas de participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida en lo político, económico, social y cultural y demás formas de organización social, todas con enfoque de género.

Que es función del Alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuerdales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los consejeros de juventud electos para la localidad Riomar y a los consejeros designados por las curules especiales (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas) para la conformación e instalación del Consejo local de Juventud de la localidad Riomar, el cual se llevará a cabo el día miércoles 12 de enero de 2022, a las 10 am en el recinto del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicado en la calle 38 No 45-01 piso 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar a los Consejeros Locales de Juventud, para que remitan a esta Alcaldía Local, a través del correo electrónico riomar@barranquilla.gov.co hasta el día sábado 8 de enero de 2022; los siguientes documentos:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Copia de su documento de identidad.
3. Para los consejeros de juventud de las curules especiales (Víctimas, Afrocolombiano, Indígena), allegar copia del acta de su designación o elección.

PARAGRAFO: Invitar a esta sesión a la Personería Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de enero de 2022.

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Localidad de Riomar.



DECRETO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO**DECRETO LOCAL 001 DE 2022
(4 DE ENERO DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS ELECTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA PARA SU CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud y define como Joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Que mediante proceso administrativo conforme a las disposiciones legales, adelantado por esta Alcaldía Local, se designaron como consejeros juveniles de las curules especiales de Víctimas del conflicto armado, mediante acta de designación del catorce (14) de octubre de 2021, afrocolombiano e indígenas, mediante acta de designación del cuatro (4) de noviembre 2021.

Que el día cinco (5) de diciembre de 2021, se eligieron por voto popular los consejeros de juventud representantes de las listas independientes, procesos y prácticas organizativas y partidos y movimientos políticos de la localidad Norte Centro Histórico, conforme a lo dispuesto por la ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes.

Que la Circular Conjunta Externa OFI2021-36092-DMI-1000, emanada del Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejero Presidencial para las juventudes, cuyo asunto es “lineamientos para la conformación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventud”.

“I. FECHAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD: Considerando los plazos establecidos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil para la conformación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, y la posesión de sus consejeros, los alcaldes y gobernadores deberán tener las siguientes fechas límites:

INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN	FECHA LIMITE DE CONFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022.	Artículo 40 y 52- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
Consejos Departamentales de Juventud.	Entre el 5 de diciembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022.	Artículo 38- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
Consejo Nacional de Juventud.	Entre el 1 de marzo de 2022 y el 10 de octubre de 2022.	Artículo 36- Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Así las cosas, para dar cumplimiento a los términos previstos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil es necesario que los alcaldes y gobernadores convoquen a la mayor brevedad, a partir de la fecha de elección, la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.

II. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. Considerando lo expuesto, se recomienda a los alcaldes instalar y tomar la posesión de los consejeros locales y municipales de juventud **entre la fecha de elección y el 18 de enero de 2022**. Para efectos de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de las Personerías:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:
 - i) El plazo para que los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la conste su elección.
 - ii) La Fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal o Distrital de Juventud.
2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuos de la autonomía de los Consejos de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:
 - i) Contextualización del proceso: En aquellos distritos que tengan una división político-administrativa por localidades, la alcaldía distrital socializará el proceso para la conformación del Consejo Distrital de Juventud.
 - ii) Adopción del reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.
 - iii) Delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales ante los Consejos Departamentales, y Distritales de Juventud cuando corresponda.
3. En atención a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el alcalde distrital deberá enviar copias del acto administrativo en el que conste la conformación e instalación del Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud para su correspondiente registro a la Consejería Presidencial para la Juventud- Colombia Joven, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición. En el acta de conformación deberán constar los miembros del Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud incluyendo las curules adicionales...”.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece y organiza el Distrito de Barranquilla en 5 localidades a saber: Suroccidente, Suroriente, Metropolitana, Norte Centro Histórico y Riomar.

Que según el Acuerdo Distrital 006 de 2006 es función del Alcalde Local: Coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio; institucionalizar, promover y estimular nuevas formas de participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida en lo político, económico, social y cultural y demás formas de organización social, todas con enfoque de género.

Que es función del Alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y

la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuerdales, para producir el presente Decreto. En merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Convocar a los consejeros de juventud electos para la localidad Norte Centro Histórico y a los consejeros designados por las curules especiales (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas) para la conformación e instalación del Consejo local de Juventud de la localidad Norte Centro Histórico, el cual se llevará a cabo el día miércoles 12 de enero de 2022, a las 2 pm en el recinto del Concejo Distrital de Barranquilla, ubicado en la calle 38 No 45-01 piso 3.

ARTICULO 2º: Conminar a los Consejeros Locales de Juventud, para que remitan a esta Alcaldía Local, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co hasta el día viernes 7 de enero de 2022; los siguientes documentos:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Copia de su documento de identidad.
3. Para los consejeros de juventud de las curules especiales (Víctimas, Afrocolombiano, Indígena), allegar copia del acta de su designación o elección.

PARAGRAFO: Invitar a esta sesión a la Personería Distrital de Barranquilla.

ARTICULO 3º: **PUBLICAR** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de enero de 2022.

EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA
Alcalde Local de Norte Centro Histórico

**DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE****DECRETO LOCAL N° 001 DEL 2022**
(Enero 04 de 2022)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN E INTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 315, 318 C.N., LEY 768 DE 2002, LEY 1617 DE 2013, EL DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, Y EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 MODIFICADA POR LA LEY 1885 DE 2018.

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 209 de la constitución política “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”.

Que el 5 de diciembre de 2021 se realizaron las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Con la elección de los consejeros municipales y locales se continuará con la conformación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por los alcaldes y gobernadores y, posteriormente, el Gobierno Nacional deberá convocar la conformación del Consejo Nacional De Juventud.

Que con la elección y conformación de los consejos de juventud surge el deber de brindar el debido apoyo institucional a estos mecanismos autónomos de participación, para lo cual la misma Ley 1622 de 2013, previó lo siguiente:

“Artículo 39. Consejos locales y distritales de juventud. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud”.

“Artículo 40. Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda”.



“Artículo 57. Adopción de Medidas para Garantizar la Operación de los Consejos de la Juventud. Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición”.

Que considerando los plazos establecidos en el estatuto de ciudadanía Juvenil para la conformación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud y la posesión de sus consejeros, los alcaldes y gobernadores deberán tener en cuenta la fechas límites establecidas en a la circular externa del ministerio de interior OFI2021-36092-DMI-1000.

Así las cosas, para dar cumplimiento a los términos previsto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, es necesario que los alcaldes y gobernadores convoquen a la mayor brevedad, a partir de la fecha de elección la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo segundo del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que *“la Localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con la carrera 38, al Sur Oriente con la acera Oeste de la avenida la cordialidad, al este con la acera oeste de la calle Murillo y al Sur Occidente con los límites del municipio de Galapa, Incluyendo zonas de expansión rural y urbana y el corregimiento de Juan Mina.”*

En mérito de lo expuesto en la parte motivada de este Acto Administrativo, la suscrita Alcaldesa de la Localidad Suroccidente,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Convóquese a los miembros electos del Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente, para proceder a su conformación e instalación.

ARTICULO 2º: Los consejeros electos tendrá hasta el día 7 de enero de 2022, para enviar al correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co los siguientes documentos:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad del consejero de juventud.
3. Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

ARTICULO 3º: La conformación e instalación del Consejo Local de Juventud de la localidad suroccidente se realizará en la Calle 38 No. 45-01 Piso 3, a las 08:00 a.m. el día 12 de enero de 2022.



ARTICULO 4º: Publicar este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de enero de 2022

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**